



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 06 DE 2021

“Por el cual se reglamenta la participación de estudiantes del IPN en procesos de articulación con la educación superior”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo 028 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Acuerdo 035 de 2005, en su artículo 91 señala que el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional con régimen especial.

Que el Acuerdo 020 de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, por el cual se define el Programa de Innovación e Investigación en el Instituto Pedagógico Nacional, establece en su artículo 7, específicamente en los literales a y b “La articulación en la Educación Media en el IPN es un proceso académico compartido con instituciones de Educación Superior con el objeto de:

- a. Profundizar en campos o áreas específicos del conocimiento del nivel de Educación Media, ofrecidos a los estudiantes del INSTITUTO.
- b. Propiciar la continuidad de estudios superiores en la Universidad...”

Que el Proyecto Educativo Institucional del IPN, establece la articulación de la educación media del IPN con la educación superior, como un componente de la proyección social y que corresponde al Consejo Académico del IPN, definir los requisitos para determinar los estudiantes que pueden participar en los procesos de inmersión u homologación.

Que el Acuerdo 01 de 2020 del Consejo Académico del IPN, por el cual se adopta el reglamento Interno del Consejo Académico del Instituto Pedagógico Nacional, en su artículo 3, literal p, establece como una de sus funciones “Conceptuar y dar el aval a los convenios y relaciones interinstitucionales de su competencia, que propendan por el fortalecimiento de los procesos de innovación, investigación, extensión, práctica, educación media y educación especial”



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 06 DE 2021

2.

Que el literal k del Artículo 7° del Acuerdo 028 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que corresponde al Consejo Directivo:

- k) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural, con las demás dependencias de la Universidad Pedagógica Nacional y otras instituciones educativas.

y que para efectos de articulación con entidades internacionales, se plantea como última instancia al Consejo Directivo.

ACUERDA

Artículo 1º. De la propuesta de articulación y solicitud de avales institucionales.

Las propuestas de articulación pueden ser canalizadas por el Equipo de Bienestar y Orientación Escolar, las áreas del IPN o las directivas del Instituto. Sin embargo, se requiere del aval de la Coordinación Académica de Básica Secundaria y Media, para realizar el estudio de la articulación. Esta instancia delegará el trámite al(los) funcionario(s) que lo deban atender, de acuerdo con su competencia.

El (los) funcionario(s) que reciba(n) la respectiva solicitud, deberá(n) emitir concepto acerca de la viabilidad de la propuesta, el cual será presentado a la Coordinación Académica de Básica Secundaria y Media, y socializado con la Comunidad 6. En caso de ser favorable, se remitirá la solicitud y los respectivos soportes a la Dirección del Instituto para su aval y presentación al Consejo Académico.

Artículo 2º. Criterios para la selección de los estudiantes que participarán y el proceso a seguir. Una vez cuente con el visto bueno del Proyecto Institucional de orientación vocacional y sea socializado en la reunión de comunidad 6, la coordinación académica procederá a la selección de los estudiantes -en el caso de ser necesario por el número de cupos ofertados por la IES-, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Presentar el listado de los estudiantes interesados en participar en el proceso de articulación, dicho listado será generado por el(los) funcionario(s) competente(s) del IPN, una vez se haya socializado con ellos, el programa.
- b. Revisar que los estudiantes tengan un buen desempeño (básico, alto o superior) en lo convivencial y académico. Para ello, el director de curso debe emitir un informe en el que tendrá en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Evaluación y Promoción, en caso de que las haya.
- c. Se le solicitará concepto al(los) docente(s) del(las) área(s) relacionada(s) con el proceso de articulación.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 06 DE 2021

3.

d. Generar un listado de los aspirantes.

Parágrafo 1º. En el caso de tener cupos limitados para la articulación con la IES o postulación a becas, se hace necesario el haber finalizado las horas requeridas para el servicio social obligatorio; para ello, se solicitará reporte a la Coordinación de Práctica y Proyección Social.

Parágrafo 2º. Cumplido el proceso de selección, formalizados los compromisos con los estudiantes y generando las comunicaciones establecidas, la Coordinación Académica enviará comunicación a la Coordinación de Convivencia, para las salidas de la institución.

Parágrafo 3º. En el caso de postulación a becas, que han sido otorgadas a la Institución, se seguirá el mismo proceso enunciado en el artículo 2.

Artículo 3º. Compromiso de los estudiantes. Los estudiantes que participarán en el proceso de articulación y sus padres, deben firmar un compromiso académico y convivencial con el Colegio. Para la firma de dicho compromiso, la Coordinación Académica de Básica Secundaria y Media, establecerá las condiciones, de acuerdo a la solicitud de las áreas.

El estudiante se compromete a presentar las valoraciones que ha obtenido en la IES, al (los) docente(s) del área correspondiente a la articulación, para que sean tenidos en cuenta en las valoraciones del corte y el semestre académico.

Parágrafo 1º. El estudiante y sus padres, deben comprometerse a cumplir, tanto el Manual de Convivencia del IPN, como el reglamento estudiantil de la Institución de Educación Superior. De igual forma, lo harán con los requerimientos que exija la IES para el desarrollo del proceso (útiles escolares, uniformes, transporte, salidas, etc.).

Parágrafo 2º. En el caso de inasistencia, el estudiante debe presentar excusa, tanto en el Colegio como en la IES, con sus respectivos soportes. Si la inasistencia se genera por actividades institucionales del IPN, el estudiante debe presentar previamente, excusa con el debido soporte a la instancia competente de la IES y llegar a acuerdos, que le permitan buscar alternativas para atender el desarrollo académico de la asignatura en articulación.

Parágrafo 3º. En el caso que se requiera, los docentes del IPN realizarán acompañamiento sincrónico en la IES a los estudiantes. De no requerirse, los docentes del IPN harán seguimiento continuo a dichos estudiantes.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO 06 DE 2021

4.

Artículo 4º. Calendario Académico. Teniendo en cuenta que, en algunas ocasiones, el calendario institucional del IPN puede variar en relación a los tiempos del semestre con las IES, el estudiante en proceso de articulación se regirá por el cronograma estipulado por la IES.

Parágrafo 1º. En caso de que el proceso de articulación se lleve a cabo durante la jornada escolar, la Coordinación Académica de Básica Secundaria y Media, establecerá con el estudiante, los compromisos y horarios para que pueda llevar a cabo su proceso académico del colegio, y oportunamente, informará por escrito a los docentes. Dichos compromisos reposarán en la Coordinación Académica, instancia en donde se hará continuo seguimiento.

Parágrafo 2º. En el caso de generarse un cese de actividades académicas en la IES, el estudiante asumirá el proceso académico del IPN; ello quiere decir, que los compromisos académicos y convivenciales realizados, se suspenderán hasta el reinicio de las actividades de la IES.

Artículo 5º. Procesos de homologación dentro del IPN. El listado definitivo, junto con la descripción escrita de la propuesta, será comunicado por la Coordinación Académica de Básica Secundaria y Media, a las áreas involucradas en el proceso, lo cual incluye que haya lugar a homologación del proceso realizado por los estudiantes, en relación con la valoración de las áreas.

Parágrafo. En caso de pérdida de la asignatura en proceso de articulación con las IES, se seguirá el procedimiento establecido en el Acuerdo de Evaluación que está vigente.

Artículo 6º. Acuerdos entre Instituciones. Es función de la Dirección del IPN, dar trámite administrativo dentro de la UPN, a los procesos de articulación que requieran un convenio especial, firmado por las dos instituciones, teniendo en cuenta la reglamentación de la UPN sobre acuerdos interinstitucionales.

Artículo 7º. Articulación con Instituciones Internacionales. En el marco de proyectos en los que pueda realizarse intercambios estudiantiles a nivel internacional, será el Consejo Directivo el que avale los procesos de articulación, previa presentación al Consejo Académico del IPN.

El Consejo Académico del IPN, en la presentación, incluirá el plan de homologación, de acuerdo con los planes de estudio de las dos instituciones y de los objetivos de la articulación.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO 06 DE 2021

5.

Artículo 8º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el 12 de noviembre de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


MAURICIO BAUTISTA BALLÉN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

*Aprobó: Consejo Directivo IPN
Elaboró: Consejo Directivo IPN*